



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Yorcelly Cenith Parra Suarez
Radicado	05001-40-03-013-2022-01179-00
Auto	Interlocutorio N° 681
Asunto	Acepta Cesión

En atención al memorial del 07 de noviembre 2023, obrante en el expediente digital, donde la Apodera Espacial de Scotiabank Colpatria S.A, presenta cesión del crédito realizada a **Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG.**

En tal sentido, es menester indicar que el artículo 1959 del Código Civil Colombiano, al respecto preceptúa: *“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”.*

Conforme a lo normado por nuestro legislador, una vez se cumple con los requisitos exigidos para la cesión, se produce la transferencia del crédito entre cedente y el cesionario; pero para que la negociación perfeccionada, sea oponible a los terceros, esto es, a quienes no han participado en tal contrato, entre los que se encuentra el deudor cedido, la ley requiere la notificación por el cesionario a dicho deudor, o la aceptación por éste. (Art. 1960 del Código Civil).

De esta manera, del estudio del proceso que hiciera el Despacho, se observa que, conforme a la literalidad del título ejecutivo adosado en la demanda, no se encuentra la manifestación de la voluntad del demandado en que renuncie a una futura notificación en caso de realizarse cesión del crédito, por tal razón, es menester por parte del demandante proceder a notificar la cesión del crédito conjuntamente con el auto que libró mandamiento de

svs

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

pago, pues se itera, de los títulos ejecutivos no se encuentra tal situación que permita a la parte actora ceder el crédito sin informar al demandado.

De esta manera, ante las razones expuestas en precedencia, se dispondrá requerir a la parte actora para que proceda a notificar a la demandada el presente auto junto con la providencia del 01 de septiembre de 2023, que libró mandamiento de pago, de conformidad como lo dispone la Ley.

Ahora bien, frente a la manifestación realizada por el cesionario en donde ratifica a la abogada Luz Helena Henao Restrepo, para que continúe representando sus intereses, se tiene que no es posible reconocérsele personería, toda vez que la misma desde el pasado 03 de marzo de 2023 presentó renuncia al poder, la cual fue aceptada mediante auto del 01 de septiembre de 2023. Por tanto, habrá de requerirse a la parte interesada a fin de que proceda a nombrar un nuevo apoderado.

Así las cosas, la suscrita Juez,

RESUELVE

Primero: Aceptar la cesión del crédito que realiza **Scotiabank Colpatria S.A.**, en calidad de cedente a **Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG**, en calidad de cesionario.

Segundo: En los términos del artículo 68 del Código General del Proceso el cesionario podrá intervenir como litisconsorte del cedente. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Tercero: Requerir a **Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG** para que otorgue poder de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente auto.

Cuarto: Notificar a la demandada el auto del 01 de septiembre de 2023 que libró mandamiento de pago junto con este proveído conforme lo dispone la ley.

Quinto: Una vez ejecutoriado se continuará con el trámite subsiguiente.

svs

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 232 85 25 Ext 2313

NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 034 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 01 DE
MARZO DE 2024 a
las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f909e409622ba1f17c29cd100801bcbcd7fa438899c22eb1e29ef3555ec578e**

Documento generado en 29/02/2024 09:29:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SVS

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 232 85 25 Ext 2313